

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 75 versiones públicas.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**  **LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.**
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 18/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 21 de marzo de 2018.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2016ID040
BITACORA: 26/MP-0403/03/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0504-17
VIGENCIA 20 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE JUNIO DEL 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.
C. David Rochín Ramírez.
Representante Legal



En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular sector industrial, proyecto "**Quantafuel México**" el cual consiste en la Producción de Combustible Alternativo (diésel y gasolina) a través de recuperar el valor económico de residuos (sólidos urbanos y de manejo especial) plásticos mediante su transformación a bases sintéticas para aditivos orgánicos, con el tratamiento físico o térmico de residuos sólidos teniendo las áreas de (**Biodigestores de 3000 L; M.O. Tratamiento de Aguas Sanitarias, depurador en Húmedo - Cámara de aspersión/Torre de aspersión**) con capacidad de 10 toneladas/día, en una superficie a ocupar de **10,941 m2**, a ubicarse en unas bodegas existentes predio "Las Animas" dentro de la zona Industrial de la ciudad de Navojoa, Sonora, Carretera Internacional No. 15, Navojoa – Los Mochis, municipio de Navojoa, Sonora, promovido por la empresa **QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.** y

RESULTANDO:

- I. Que el 31 de marzo de 2017, se recibió en esta Delegación, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del sector Industrial del proyecto "**Quantafuel México**", promovido por la empresa **QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.** para su evaluación y Resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de impacto ambiental el proyecto "**Quantafuel México**" en la Gaceta Ecológica año XIV, No. DGIRA/021/17 publicado el 06 de Abril del 2017,

QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.
Proyecto "Quantafuel México"
Página 1 de 21



con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- III. Que con fecha 07 de abril del 2017, la empresa **QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ingreso en esta Delegación la publicación del extracto del proyecto en un medio de amplia circulación en el estado de Sonora como lo es el Periódico EXPRESO de fecha 5 de abril del 2017.
- IV. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

- I. Que presenta escritura 18031, volumen CXVIII de fecha 09 de Mayo 2016, donde se protocoliza acta de asamblea de la empresa **QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ante el Lic. Ernesto Rascón Quijada, notario público No. 57 en Huatabampo, Sonora, así mismo, se designa al C. David Rochín Ramírez, con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.
- II. Que las obras de competencia federal que comprende el proyecto "**Quantafuel México**" que consiste en la operación y mantenimiento del proyecto debido a su naturaleza; y consiste en equipar un inmueble existente con maquinaria especializada para el procesamiento de residuos, de acuerdo al Art. 5 inciso F) Industria Química, párrafo primero, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- III. Que se manifiesta que el proyecto "**Quantafuel México**" consiste en recuperar el valor económico de residuos (sólidos urbanos y de manejo especial) plásticos mediante su transformación a bases sintéticas para aditivos. La transformación de residuos plásticos planteada en el proyecto "**Quanta Fuel México**" consiste en el tratamiento físico o térmico de residuos; actividad considerada de acuerdo al Artículo 5, fracción XVII de la Ley General para la Prevención y Gestión de Residuos, dentro de las que conforman al Manejo Integral (de Residuos) cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

Clave: 26SO2016ID040
BITACORA: 26/MP-0403/03/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0504-17
VIGENCIA 20 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE JUNIO DEL 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

A través de los tratamientos a los que es sometido el residuo plástico durante el procesamiento de aprovechamiento, éste es transformado a aditivos orgánicos con propiedades de ahorro real en el consumo de combustible de hasta un 25 % y reducción del impacto ambiental del uso de combustibles al reducir más del 20 % de las emisiones de gases contaminantes incluidos; óxido de nitrógeno (NOx), monóxido de carbono (CO), hidrocarburos no quemados (HC) y también disminuye hasta un 90% la emisión de partículas suspendidas. Mejora la potencia de los motores de combustión interna al modificar la distribución del peso molecular y el tamaño de partícula del combustible. Produce efectos de detergencia, eliminando el carbón acumulado en la cámara de combustión, también elimina el carbón de las válvulas de admisión y de las válvulas de escape, bujías, pistones y cilindros, baja hasta 5° C. la temperatura de operación de los motores, reduciendo además los costos por servicios de mantenimiento. No contiene alcohol, benceno, plomo, manganeso, ni fosfatos por lo que sustituye aditivos como el Metil Tert Butil Eter sin ser tóxico, cancerígeno ni mutagénico.

- IV. Que se manifiesta que el proyecto "**Quantafuel México**" viene atender la problemática del destino final de plásticos y el uso de vida del Relleno Sanitario de Navojoa y de acuerdo a los datos recabados en la investigación de campo y con las entrevistas realizadas con personal clave en la historia de vida del Relleno sanitario y a los ingresos reportados de 150 Toneladas diarias se espera que se recibieran en el relleno sanitario, 54 mil toneladas de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al año, que de acuerdo al peso volumétrico de diseño del proyecto constructivo de 750 Kg/m³, demanda la disponibilidad anual de 72,000 m³ de espacio en macrocelda. De acuerdo a los datos de diseño del Relleno Sanitario de Navojoa, la macrocelda construida con una capacidad volumétrica de 300,000 m³ inició operaciones en 2005. Considerando el ingreso registrado y el volumen disponible, la obra tuvo un período de vida de 4 años.

Al no contar con registros de construcción de nuevas celdas, se considera que desde 2009 no se ha realizado la correcta disposición de los RSU (Residuos Sólidos Urbanos) en el municipio. Es por ello que el proyecto presenta una alternativa viable al sentar el precedente de aprovechamiento de residuos impulsando el cambio de paradigma en el manejo de residuos sólidos, y el desarrollo de otros proyectos de valoración.

De acuerdo a la composición de los Residuos Sólidos Urbano se encontró que el 7.22% corresponde a plásticos generándose 9.7 toneladas diarias. Complementariamente se identificaron en el componente social, otras fuentes generadores de residuos plásticos de manejo especial (diferentes de la domiciliaria) estableciéndose los derivados de campos agrícolas como los menos controlados y de mayor impacto ambiental estimándose la generación diaria promedio de 2.84



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

**Clave: 26SO2016ID040
BITACORA: 26/MP-0403/03/17**

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0504-17
VIGENCIA 20 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE JUNIO DEL 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

toneladas de agroplásticos, que no son dispuestos en el relleno sanitario, contaminando el medio ambiente. En el componente tecnológico se identificaron las mejores alternativas de proceso determinándose el punto de equilibrio mediante la capacidad instalada de procesamiento de 10 Toneladas/día, con capacidad operativa de 5 Tonelada. Mejorando el sistema de manejo de residuos sólidos del municipio incluyendo los Residuos de Manejo Especial.

- V. Que presenta escrito de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología de la ciudad de Navojoa, de Asunto; Factibilidad de Uso de Suelo, Folio No. 74/05/16; para la operación de una Nave Industrial para Producción de Combustible Alternativo(Diésel Sintético) mediante la descomposición Térmica de Plásticos, ubicado en el Parque industrial, Predio "Las Animas" informando lo siguiente: que según el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Navojoa, Sonora, el predio antes mencionado se encuentra localizado sobre el Parque Industrial el cual es compatible para la operación "de una Nave Industrial para la Producción de Combustible Alternativo (Diésel y sintético) mediante la descomposición Térmica de Plástico.
- VI. Que se manifiesta que el uso asignado por el Programa de Desarrollo urbano del Centro de Población Navojoa, inscrito en el ICRESON: libro 1, Num. 5 Vol. 5 el 11-Oct-00, Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora: Num. 20, sección I, el 07-Sep-00; mismo que tiene una vigencia de 50 años a partir de su publicación, indica que la operación del proyecto se desarrollara en la zona Industrial, categoría 8. Manufacturas e Industrias. Anexo A1-7, vocación de suelo y polos de desarrollo (Programa de Manejo de Desarrollo Urbano).
- VII. Que manifiesta que el proyecto "**Quantafuel México**", no incluye la realización de actividades altamente riesgosas, se ubica en la Zona Industrial de Navojoa, Sonora. La infraestructura y servicios requeridos por el emprendimiento se encuentran disponibles en el área. Por sus características, el proyecto aprovechará toda la infraestructura existente y los servicios disponibles en la zona como las vialidades en infraestructura ferroviaria, energía eléctrica y servicios de apoyo a las comunicaciones que cumplen con las demandas del proyecto.
- VIII. Que se manifiesta que el proyecto "**Quantafuel México**" se refiere a las actividades de transformación de residuos en aditivos comerciales no incluye la fase de preparación de sitio y construcción, por lo que no se adicionarán Obras permanentes en el sitio, manteniendo la superficie ocupada tal como se presenta en el escenario anterior al proyecto.
- IX. Que se manifiesta que los criterios empleados para seleccionar el sitio, fue el de elegir un área cuyo uso de suelo fuera el adecuado al tipo de proyecto que se pretende realizar, cumpliendo con las especificaciones emitidas por el H. Ayuntamiento.

Otros criterios aplicados fueron:

- Que el proyecto se ubica en la zona industrial y la actividad es compatible con el uso de suelo de la población de Navojoa, Municipio de Navojoa.
- Que se aprovechara la infraestructura de una nave industrial existente, el cual se acondicionarán para este tipo de proyecto.
- Que no existe vegetación en el área del proyecto **"Quantafuel México"**.
- Que se aprovecharan los servicios existentes tales: las vías de comunicación Carreteras, Ferrocarril, Caminos Existentes, así como la telefonía y energía eléctrica.

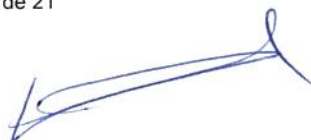
VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y REGULACIONES SOBRE USO DEL SUELO.

Que se manifiesta que el proyecto **"Quantafuel México"**, de acuerdo a la Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POET) se encuentra dentro de la UAB 106, que corresponde a llanuras costeras y deltas de sonora y de región ecológica 15.1 las políticas ambientales (aprovechamiento sustentable y restauración), son las disposiciones y medidas generales que coadyuvan al desarrollo sustentable. El sitio del proyecto cuenta con factibilidad de Uso de Suelo, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Navojoa, mediante oficio No. 110/06/11 y de Acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Navojoa. El proyecto, No se encuentra dentro o cercano a alguna Área Natural Protegida.

El Desarrollo del proyecto deberá de realizarse en observancia de la ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de aguas residuales, residuos peligrosos y emisiones a la atmosfera; en materia de Residuos de Manejo Especial deberá de observarse lo establecido en la Ley 171 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sonora y en lo referente a la presentación de servicios de tratamiento físico y térmico de residuos sólidos municipales, deberá apegarse a los criterios establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- X. Que se manifiesta que se realizó la caracterización y análisis del sistema ambiental del área del proyecto **"Quantafuel México"** siendo el siguiente:

Provincia fisiográfica	Llanura Costera del Pacifico
Subprovincia	Llanura Costera y Deltas de Sonora
Topoforma	Bajada con Lomerío y Llanura
Unidad Fisiográfica	Valle del Mayo



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

**Clave: 26SO2016ID040
BITACORA: 26/MP-0403/03/17**

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0504-17
VIGENCIA 20 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE JUNIO DEL 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Coeficiente de escurrimiento	Es de 0 a 5% y de 5 a 10 y de 10 a 20
Tipo de clima	Clima Seco muy cálido (BSO (h')W.
Temperatura promedio anual	25.9 grados centígrados
Precipitación media anual	442 mm
Inundación	Sin Riesgo
Agua subterránea	Acuífero.
Grado de interacción del proyecto con las aguas subterráneas	Sin interacción física con los acuíferos.
Flora	Desprovisto de vegetación
Fauna	Sapo, sapo toro, tortuga del desierto, reptiles comunes en la región como camaleón, huico, cachora, mamíferos superiores como coyote, liebre, conejo, roedores como rata, ratón y ardillas, y aves como tortolita cola corta, paloma morada entre otros.
Paisaje	Zona industrial se aprecian estructuras y elementos constructivos
Medio socioeconómico	La población beneficiada directamente serán los trabajadores que serán contratados en las diferentes etapas del proyecto. El asentamiento humano cercano es la ciudad de Navojoa
Tenencia de la Tierra	La empresa es QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V., celebra un contrato de arrendamiento con el propietario del predio.
Aspectos culturales	El sitio del proyecto no es un punto de reunión, recreación o de aprovechamiento colectivo.
Étnicos y religiosos	El sitio del proyecto no representa un patrimonio histórico. En el área del proyecto no existen grupos étnicos y religiosos.

- XI.** Que se manifiesta que considerando los impactos identificados en el capítulo (VI) se propone las siguientes medidas de mitigación para atenuar los impactos adversos ocasionados por el proyecto en las diferentes etapas de ejecución, ordenadas en forma de programa para cada factor ambiental siendo las siguientes:

El proyecto contempla las prácticas y procedimientos de gestión medioambiental básicas descritas en este documento. Sin embargo las políticas e la empresa contemplan el establecimiento de un sistema de gestión medioambiental con el propósito de alcanzar los objetivos de la política de medio ambiente definida por la dirección de la organización. Dicho sistema de gestión ha de definir responsabilidades, objetivos, medios, procedimientos operativos, necesidades de formación y sistemas de control y comunicación.

-Descripción de la medida o programa de medidas de mitigación o correctivas por componente ambiental.

Programa de Manejo de Residuos Sólidos:

Residuos sólidos municipales (RSM) Su manejo se hará mediante 6 contenedores plásticos de 24x40x27cm, peso 1.8kg, con doble pedal, fabricado en polietileno de media densidad, resistente a los golpes, con capacidad de 20 litros en dos contenedores interiores para la separación de los residuos, colocados en áreas administrativas del proceso. De acuerdo a las necesidades se trasvasará el contenido a un contenedor temporal con capacidad de 660 litros, con ruedas de 20 cm, freno en las delanteras y soportes laterales (para volteo). La recolección, traslado y disposición final será mediante proveedor autorizado.

Residuos de Manejo Especial (RME) serán depositado en un contenedor temporal con capacidad de 660 litros, con ruedas de 20 cm, freno en las delanteras y soportes laterales (para volteo). La recolección, traslado y disposición final será mediante proveedor autorizado.

Los **residuos sólidos peligrosos (RSP)** Serán dispuestos en almacén temporal para Residuos Peligrosos. La recolección, traslado y disposición final será mediante proveedor autorizado.

Aguas residuales: El saneamiento se llevará a cabo mediante un Biodigestor Autolimpiable prefabricado que sustituye a la antigua fosa séptica, realizando un tratamiento de agua primario que cumple con la Norma NOM-006-CONAGUA-1997 "Fosas sépticas prefabricadas y especificaciones y métodos de prueba" cuidando al medio ambiente y evitando la contaminación de mantos freáticos.

Emisiones a la atmósfera.

Gases de combustión: Depurador en Húmedo - Cámara de Aspersión /Torre de Aspersión. Las eficiencias de remoción varían del 95 al 99 por ciento. Las eficiencias de remoción de SO₂ varían del 80 a más del 99 por ciento

Vapor de agua: Sistema de trampas de condensado y recirculación de agua.

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2016ID040
BITACORA: 26/MP-0403/03/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0504-17
VIGENCIA 20 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE JUNIO DEL 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- XI. Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XII. Que del análisis de los impactos al ambiente que ocasionara el proyecto "**Quantafuel México**" se concluye que los beneficios ambientales que promueve el proyecto superan al sistema de prevención de la generación y gestión integral de residuos prevaleciente en la zona, generando adicionalmente, beneficios económicos, administrativos y fiscales de orden público al integrar prestadores de servicios o gestores de residuos a la formalidad contribuyendo al cumplimiento de objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental tecnológica, económica y social. La empresa contara con los medios adecuados para realizar la actividad en forma segura, en acaso se suscitase un evento ofrecer una capacidad de respuesta adecuada. En el manifiesto de Impacto Ambiental se plantean algunas propuestas de mitigación de los impactos que se van a generar en la realización del proyecto, donde se prevé llevar un control y seguimiento de las medidas de prevención, control y mitigación de los impactos al ambiente.
- XIII. Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto "**Quantafuel México**", se concluye que es factible su autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental presentada.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28 fracción VII, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso O, fracción I) y F párrafo primero, 44, 45 fracción I, 48, 49 Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 38 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto de referencia **ES PROCEDENTE** por lo que ha resuelto **AUTORIZAR de MANERA CONDICIONADA** su desarrollo a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental a la empresa **QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, el desarrollo del proyecto "**Quantafuel México**", sector industrial el cual consiste en la Producción de Combustible Alternativo (diésel y gasolina) a través de recuperar el valor económico de

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

**Clave: 26SO2016ID040
BITACORA: 26/MP-0403/03/17**

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0504-17
VIGENCIA 20 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE JUNIO DEL 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

residuos (sólidos urbanos y de manejo especial) plásticos mediante su transformación a bases sintéticas para aditivos orgánicos, con el tratamiento físico o térmico de residuos sólidos teniendo las áreas de **(Biodigestores de 3000 L; M.O. Tratamiento de Aguas Sanitarias, depurador en Húmedo - Cámara de aspersión/Torre de aspersión)** con capacidad de 10 toneladas/día, en una superficie a ocupar de 10,941 m², a ubicarse en unas bodegas existentes predio "Las Animas" dentro de la zona Industrial de la ciudad de Navojoa, Sonora, Carretera Internacional No. 15, Navojoa – Los Mochis, municipio de Navojoa, Sonora, promovido por la empresa **QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.**

La ubicación geográfica de acuerdo al plano A1-1 del proyecto "**Quantafuel México**" es la siguiente: Latitud 27.036455° y Longitud 109.433481°.

Que se manifiesta que en el proyecto "**Quantafuel México**" cuenta con infraestructura existente siendo las siguiente:

Construcciones existentes:	Dimensiones		
	largo (m)	ancho (m)	superficie (m ²)
Caseta, estacionamiento y patio de maniobras:	Variable		7,099.17
Vialidades internas:	536.50	4.00	2,146.00
Sala de reuniones:	10.30	5.33	54.90
Cuarto de servicios sanitarios:	4.35	5.33	23.19
Nave 1 Bodega para materia prima:	33.20	15.00	498.00
Nave 2 (termofusión):	25.00	15.00	375.00
Nave 3 (destilación):	24.65	15.00	369.75
Nave 4 (Oficinas, talleres y almacén herramientas):	25.00	15.00	375.00
		Total	10,941.00

Que de acuerdo a las se manifiesta que de acuerdo al programa general de trabajo del proyecto "**Quantafuel México**" **el proyecto solo considera la etapa de operación y mantenimiento**, en esta

QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.
Proyecto "**Quantafuel México**"
Página 9 de 21





**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

**Clave: 26SO2016ID040
BITACORA: 26/MP-0403/03/17**

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0504-17
VIGENCIA 20 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE JUNIO DEL 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

etapa de planeación se ha dividido en 4 fases que se esquematizan en el Diagrama: Como se muestra en la siguiente tabla:

Fase	Fase de proyecto	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7
I	Rehabilitación de instalaciones							
II	Equipamiento							
III	Estandarización de procesos							
IV	Inicio de operaciones							

Preparación del Sitio: No se realizaron trabajos de desmonte, despalmes, trazo, excavaciones, compactaciones, nivelaciones y ni cortes.

Descripción de las obras y actividades provisionales del proyecto.

No se requiere apertura o rehabilitación de caminos de acceso, campamentos, almacenes, talleres, oficinas, patios de servicio, comedores, instalaciones sanitarias, regaderas, obras de abastecimiento y almacenamiento de combustible) ni el desempeño de actividades (cambios de lubricantes a maquinaria, reparación de ésta, apertura de préstamos de material, tratamiento de desechos) de tipo provisionales.

Etapas de construcción.

El proyecto no incluye procesos constructivos. El proceso de rehabilitación de instalaciones y equipamiento se considera dentro de las actividades de mantenimiento correctivo o general del inmueble, describiéndose en la etapa correspondiente.

Etapas de operación y mantenimiento.

El proyecto inicia con un mantenimiento correctivo general del inmueble e instalaciones de planta, adaptando el proceso a dichas instalaciones. El proceso de mantenimiento rehabilita los componentes deteriorados sectorizando las instalaciones, de acuerdo a la división del proceso, en secciones.

En la primera sección, se lleva a cabo la recepción de la materia prima, recibiendo solo el residuo aprobado por el departamento de compras y control de calidad. La siguiente operación se realiza en el área de trituración donde se lleva a cabo el tratamiento físico transformando 10 toneladas de residuo plástico en greña en con el objetivo de reducir su tamaño y volumen. La tecnología seleccionada para

el trabajo es un triturador de plástico con capacidad de proceso de 1 T/h, que requiere una alimentación eléctrica de 40 kW. Las operaciones de mantenimiento implican lubricación de partes móviles; las de reparación incluyen cambio de cuchillas metálicas y rodamientos.

En la segunda sección, el residuo plástico triturado es alimentado (lote de 10 toneladas) al reactor donde recibe un tratamiento térmico en un tambor rotatorio, que es calentado con el mismo gas y/o diésel producido, transformándose en gas de síntesis a una temperatura máxima de 425°C. La tecnología utilizada en esta etapa permite el uso de un 20% del gas metano sintético producido en el reactor, generando emisiones a la atmósfera a un flujo de 2000 m³/h. En el cuadro II-3 se presenta un listado de las emisiones esperadas en esta sección y se comparan con equipos y combustibles usados en la industria. Las operaciones de mantenimiento implican limpieza de la cámara de combustión, generando residuos de carbón; y lubricación de partes móviles. Las de reparación incluyen cambio de y rodamientos, generando residuos de hierro que serán incorporados al sistema municipal de prevención y gestión integral de residuos sólidos.

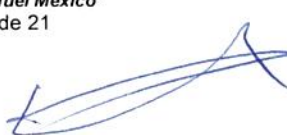
En la tercera sección del inmueble se llevará a cabo la transformación física y química del gas de síntesis (metano) mediante un reactor de lecho empacado en el interior de un intercambiador de tubos y coraza en el que se provoca la oligomerización de la mezcla gaseosa formando hidrocarburos de mayor peso molecular. El líquido generado es filtrado, deodorizado y refinado para venta en esta última etapa. En esta sección ocurre una reacción de síntesis que provoca también un intercambio de temperatura por ello se requiere de agua de enfriamiento a una tasa de 100 lt de agua por hora que deben ser suministradas de fuentes cercanas. El vapor de agua será disipado a la atmósfera regresando al ciclo hídrico. Las operaciones de mantenimiento implican control instrumental; las de reparación incluyen cambio de catalizadores y válvulas, generando residuos cerámicos y de hierro que serán incorporados al sistema municipal de prevención y gestión integral de residuos sólidos.

Descripción de las obras asociadas al proyecto.

Dentro de las actividades de rehabilitación de instalaciones, se incluyen las obras de instalaciones sanitarias y la instalación de un puesto de control y vigilancia en el acceso a la planta. El puesto de control consiste en un puerto de acceso vehicular, un puerto de acceso peatonal, y caseta de vigilancia con servicios sanitarios.

Etapas de Abandono.

El programa tentativo de abandono del sitio se llevaría a cabo en Desalojo del inmueble, en esta fase se retirarían todo el mobiliario mediante un camión de mudanzas en una sola operación.





**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

**Clave: 26SO2016ID040
BITACORA: 26/MP-0403/03/17**

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0504-17
VIGENCIA 20 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE JUNIO DEL 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Desmantelamiento de instalaciones, en esta fase se desarmaría la maquinaria y el equipo que así lo requiera para empacarse cuidadosamente y enviarse a su nuevo destino. Toda la infraestructura puede ser utilizada en otros procesos productivos haciendo los ajustes necesarios. Esta actividad puede concretarse en un período de 6 meses.

No se requeriría rehabilitación o restitución el sitio, ya que el proyecto no alteraría el área del proyecto como consecuencia del abandono. El predio, incluyendo edificios, quedaría completamente útil para cualquier fin posterior al proyecto.

Las acciones de cuidado ambiental que se ejecutarán al cierre del proyecto, consistirán primordialmente en acciones de limpieza, que generarán residuos sólidos que serán administrados conforme al plan de manejo que se establezca en coordinación con el sistema municipal de prevención y gestión integral de residuos.

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmosfera:

En el proyecto se identificaron tres áreas de generación de residuos sólidos y tres tipos de residuos respectivamente:

- Recepción de materia prima, donde se generan Residuos de Manejo Especial (RME);
- Administración, donde se generan Residuos Sólidos Municipales (RSM); y
- Mantenimiento donde se generaran Residuos Sólidos Peligrosos (RSP).

Los residuos sólidos municipales (RSM) esperados serán 40 Kg mensuales. Su manejo se hará mediante 6 contenedores plásticos de 24x40x27cm, peso 1.8kg, con doble pedal, fabricado en polietileno de media densidad, resistente a los golpes, con capacidad de 20 litros en dos contenedores interiores para la separación de los residuos, colocados en áreas administrativas del proceso. De acuerdo a las necesidades se trasvasará el contenido a un contenedor temporal con capacidad de 660 litros, con ruedas de 20 cm, freno en las delanteras y soportes laterales (para volteo). La recolección, traslado y disposición final será mediante proveedor autorizado.

Los Residuos de Manejo Especial (RME) esperados se estimaron con base en un margen de seguridad considerando una eficiencia del 95% del proceso de control de calidad que deberá realizar el proveedor en sus instalaciones, previo al embarque de la materia prima. Por lo que se esperaría una generación de hasta 10 Kg/día de residuos sólidos de materiales diferentes al plástico que será depositado en un contenedor temporal con capacidad de 660 litros, con ruedas de 20 cm, freno en las delanteras y soportes laterales (para volteo). La recolección, traslado y disposición final será mediante proveedor autorizado.

Los residuos sólidos peligrosos (RSP) que se generen por actividades de mantenimiento, consisten en sólidos impregnados con hidrocarburos y envases vacíos de lubricantes y pinturas. Se estima la generación anual de 384.6 Kg que serán dispuestos en almacén temporal para Residuos Peligrosos. La recolección, traslado y disposición final será mediante proveedor autorizado.

Los residuos líquidos identificados en el proyecto, corresponden a las descargas de aguas residuales de servicios de apoyo al personal (sanitarios, regaderas y comedor). Se estima la generación de aguas residuales en un volumen equivalente al 0.75 del consumo (asignado en 100 l/trabajador/jornada, de acuerdo con el manual de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la Comisión Nacional del Agua). El caudal diario de aguas residuales esperado, será de 750 L/día. El saneamiento se llevará a cabo mediante un Biodigestor Autolimpiable prefabricado que sustituye a la antigua fosa séptica, realizando un tratamiento de agua primario que cumple con la Norma NOM-006-CONAGUA-1997 "Fosas sépticas prefabricadas y especificaciones y métodos de prueba" cuidando al medio ambiente y evitando la contaminación de mantos freáticos.

En el proyecto se identificaron tres áreas de emisiones atmosféricas:

- Emisiones por combustión de hidrocarburos en área de tratamiento térmico,
- Emisiones por combustión de hidrocarburos en caldera de área de apoyo,
- Emisiones por evaporación de agua en área de enfriamiento.

Las emisiones a la atmósfera por combustión de hidrocarburos, se estimó en para un flujo de 2000 m³/h.

En el cuadro II-3 se presenta un listado de la composición de las emisiones esperadas en esta sección.

Cuadro II-6 Estimación de emisiones

Parámetro	Emisión (m3/h)	Nitrógeno (%vol)	Oxígeno (%vol)	Agua (%vol)	Co2 (%vol)	Co2 (ppm)	NOx (ppm)	SOx (ppm)	HC (ppm)	Partículas (ppm)
Proyecto	2000	75.5	10.5	7	7	20	50	2	10	0

Las emisiones a la atmósfera por evaporación de agua en área de enfriamiento se estimaron en 5,000 L de agua por día. El vapor de agua será disipado a la atmósfera regresando al ciclo hídrico y el agua.

Infraestructura para el manejo y la disposición adecuada de los residuos.

En la zona industrial de Navojoa, se prestan servicios de recolección y transporte de residuos sólidos municipales, de manejos especiales y peligrosos; por empresas autorizadas. La infraestructura para la disposición final de residuos sólidos urbanos es pública, administrada por el municipio, quien también





**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

**Clave: 26SO2016ID040
BITACORA: 26/MP-0403/03/17**

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0504-17
VIGENCIA 20 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE JUNIO DEL 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

presta el servicio público de recolección y transporte de residuos sólidos Municipales (RSM); mismos que oferta al sector privado mediante acuerdos mercantiles específicos.

Una sección de la zona industrial cuenta con un sistema lagunar para el tratamiento de aguas residuales de procesos industriales. Las plantas industriales presentes en la zona realizan pretratamiento de sus aguas residuales (provenientes de servicios sanitarios). El sistema municipal de depuración de aguas residuales, se complementa con prestadores de servicios particulares que ofertan servicios de recolección de aguas residuales, limpieza y desazolve de fosas sépticas. El tratamiento se realiza en alguna de las instalaciones que integran el sistema municipal de depuración de aguas residuales.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **UNA VIGENCIA de 20 años** para la ejecución de las obras correspondientes a las actividades industriales en Materia de Impacto Ambiental del proyecto "Quantafuel México" promovido por la empresa **QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, dicho plazo estará vigente al día siguiente a la notificación de la presente resolución y podrán ser revalidados o prorrogados a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la empresa **QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la **SEMARNAT**, con 30 días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud deberá acompañarse con el oficio emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, en donde se valide que la empresa **QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

TERCERO.- La empresa **QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente

CUARTO.- La empresa **QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.
Proyecto "Quantafuel México"
Página 14 de 21

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización sólo se refiere a las actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V., no pudiera demostrarlo en su oportunidad.**

SEXTO.- La operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades autorizadas del proyecto "**Quantafuel México**", deben sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I. GENERALES

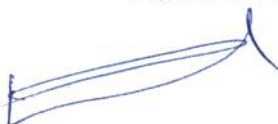
La empresa **QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.** debe:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto "**Quantafuel México**", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa **QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.** es la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de las condicionantes.

II. OPERACIÓN.

La empresa **QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.** debe:

2. **Seis meses posteriores al inicio de operación de la Planta de Beneficio, debe solicitar ante esta Secretaría la Licencia Ambiental Única (LAU), de conformidad con lo establecido en el Artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como del Artículo 17 Bis de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, así como los acuerdos secretariales del 11 de abril de 1997 y 9 de abril de 1998.**





DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2016ID040
BITACORA: 26/MP-0403/03/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0504-17
VIGENCIA 20 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE JUNIO DEL 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

3. Cumplir con lo establecido en la **Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011**, Que establece los criterios para Clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de manejo; listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
4. Cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-081-ECOL-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y sus métodos de medición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
5. Cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-043-SEMARNAT-1993** Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmosfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
6. Cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-085-SEMARNAT-2011**, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.
7. Contar en el sitio, con una adecuada señalización preventiva, restrictiva e informativa, dirigida a la población en general, en la que se haga referencia a los trabajos que la empresa **QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.** realiza en el lugar.
8. Elaborar un **Manual de Procedimientos en Materia Ambiental** donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante la operación y mantenimiento del proyecto en materia ambiental, así como mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.
9. Debe considerar en el desarrollo del proyecto los siguientes aspectos:
 - Evitar derrames de combustible dentro y fuera del área del proyecto.
 - Evitar la compactación de suelos que sean innecesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto.
10. Queda estrictamente prohibido a la empresa **QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.:**

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

**Clave: 26SO2016ID040
BITACORA: 26/MP-0403/03/17**

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0504-17
VIGENCIA 20 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE JUNIO DEL 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- Instalar equipo adicional al manifestado en el estudio de impacto ambiental.
 - Realizar cualquier tipo de obras y/o procedimientos distintos a los señalados en este oficio resolutivo, que pudiera provocar alteraciones al medio.
 - La captura, colecta, comercialización y tráfico de fauna silvestre, así como actividades de cacería, por lo que, la empresa **QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.** será responsable de la negligencia con la que el personal que intervenga en este proyecto acate esta disposición. En caso de que se pretenda realizar algún aprovechamiento de fauna silvestre, debe contar previamente con el permiso y/o autorización correspondiente.
13. En caso de violación de esta disposición por parte del personal que intervenga en este proyecto, la empresa **QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las sanciones que resulten aplicables. Por tal motivo, debe promover entre sus trabajadores el conocimiento de las disposiciones y sanciones que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece para tales fines.
14. La empresa **QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, debe cerciorarse que las actividades del proyecto "**Quantafuel México**", no interfieran con actividades productivas que se desarrollen en la zona o en áreas aledañas.
15. La empresa **QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, es responsable de los residuos peligrosos que se generen durante la realización del proyecto, tales como lubricantes, grasas, aditivos, aceites, entre otros, producto del mantenimiento de la maquinaria y equipo utilizados. Por lo que, debe manejar los residuos peligrosos de acuerdo a las condiciones previstas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y sus Normas Oficiales Mexicanas vigentes. Se recomienda que durante esta actividad, el responsable deposite temporalmente dichos residuos en contenedores metálicos de 200 litros para su disposición final a través de empresas autorizadas para prestar este servicio, a fin de evitar contaminación provocada por derrames accidentales o un manejo inadecuado.
16. En caso de que se contraten los servicios para el mantenimiento del equipo y maquinaria, la empresa **QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.** debe supervisar a la Compañía responsable de realizar tales actividades.

QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.
Proyecto "**Quantafuel México**"
Página 17 de 21





DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2016ID040
BITACORA: 26/MP-0403/03/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0504-17
VIGENCIA 20 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE JUNIO DEL 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

17. La empresa **QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, durante las diversas actividades del proyecto "**Quantafuel México**", debe considerar las siguientes medidas, a fin de reducir las emisiones de polvos:
- Regular la velocidad de los vehículos y maquinaria dentro del área del proyecto, procurando que no excedan de los 10 Km/Hr.

III. ETAPA DE ABANDONO.

18. Al concluir las actividades de construcción, la empresa **QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, debe proceder a la limpieza y restauración de las áreas susceptibles a ello de las contempladas en este proyecto.

SEPTIMO.- La empresa **QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, debe dar disposición adecuada a los residuos no peligrosos generados en cualquier etapa del proyecto, así mismo los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-1993** tales como aceites, combustibles, filtros, estopas, etc., deben ser manejados según lo previsto por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás ordenamientos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

OCTAVO.- Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización del proyecto y llevar un control la empresa **QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, debe elaborar el **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen en materia ambiental. El Programa debe desarrollarse y presentarse al concluir las obras, ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y copia de recibido ante esta Delegación, debiendo mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.

NOVENO.- La empresa **QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, debe dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación de la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2016ID040
BITACORA: 26/MP-0403/03/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0504-17
VIGENCIA 20 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE JUNIO DEL 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DECIMO.- La autorización otorgada a la empresa **QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.** es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones en materia de impacto ambiental contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, debe dar aviso por escrito a esta autoridad, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-009 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el promovente interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa **QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para la realización del proyecto en Materia de Impacto Ambiental.

DECIMO PRIMERO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la empresa **QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo del presente, cuando así les consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales ó Municipales.

DECIMO SEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO TERCERO.- La empresa **QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, es la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

Por lo tanto, la empresa **QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, es la única responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar el cambio de uso del suelo forestal del proyecto. Por tal motivo, debe vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos a los cuales queda sujeta la presente autorización.

QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.
Proyecto "Quantafuel México"
Página 19 de 21



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2016ID040
BITACORA: 26/MP-0403/03/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0504-17
VIGENCIA 20 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE JUNIO DEL 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En caso de que las obras, ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se someterán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO CUARTO.- La empresa **QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.** debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para futuras obras, dentro del mismo predio ó en terrenos aledaños al mismo, debe hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de esta Secretaría, podrá modificar, suspender, anular ó revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental para ello ejercitarán, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a los Términos fijados en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2016ID040
BITACORA: 26/MP-0403/03/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0504-17
VIGENCIA 20 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE JUNIO DEL 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos

DECIMO SEPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**


Lic. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI

C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora. Blvd. Colosio y Circuito Interior Poniente Edif. B.
C.c.p. Expediente Técnico

JASO/RMC/GYL/GDGS/EEFB/JLVV *2017.

C. \ GGONZALEZ \ Documentos \ AUTORIZACIONES \ RESUELTOS \ Resueltos 2017 **QUANTAFUEL MÉXICO, S.A. DE C.V./** proyecto Quantafuel México -17.

